



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 16 de junio de 2022.

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, informándole que se ha vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la ejecutado emitiera manifestación alguna. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.835
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00173-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Iván Alexander Torres Victoria.
Demandado: Jorge Enrique Lozano Díaz.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se verifica que el demandado **JORGE ENRIQUE LOZANO DÍAZ** fue registrado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 13/03/2022, cumpliéndose con ello las exigencias del artículo **293** del Código General del Proceso. Por lo tanto, habrá de designársele Curador Ad-Litem para que represente a la ejecutada en atención a que no ha comparecido al Despacho a ejercer su legítimo derecho de defensa.

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a designar como Curador Ad-litem al abogado **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, quien deberá actuar de acuerdo a lo preceptuado en el artículo antes enunciado, el cual a la letra dice:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (...)

Ahora, revisado el expediente, encuentra el despacho que parte demandante allegó publicación en diario oficial sin el respectivo recibo de pago, por lo tanto, si el mismo no se presenta, no podrá ser incluido en la liquidación de costas el gasto en el que incurrió, si hubiere lugar a esta.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como legalmente emplazado en la presente demanda ejecutiva al señor **JORGE ENRIQUE LOZANO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.937.230.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **JOHN JAIRO OSPINAPENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.525.657, portador de la tarjeta profesional No.133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co, atendiendo a lo dispuesto por el numeral **7** del artículo **48** del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem del demandado

AUTO INTERLOCUTORIO No.835

Ejecutivo Singular de Menor cuantía adelantado por
 IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA Vs. JORGE ENRIQUE LOZANO DIAZ.
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-000173-00

JORGE ENRIQUE LOZANO DÍAZ, cuya aceptación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, en los términos del artículo anteriormente citado.

TERCERO: COMUNÍQUESE por el medio más expedito el nombramiento a la Curadora Ad Litem, con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio durante éste año. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, comunicando al despacho por el correo electrónico institucional su aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
 Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.100
 Buenaventura, **17-JUNIO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
 Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **745d7ac30c5629764d7dc65a0955f12d54c5c5de45a461c01e73d4fc8dbc89b0**

Documento generado en 16/06/2022 09:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>